A LA MANO

2 de septiembre de 2009

Hon. José E. González Vázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal
Senado de Puerto Rico
El Capitolio, San Juan PR

Re: **P. del S. 921**

Estimada Senador González Vázquez:

En ocasión de la vista pública celebrada el 19 de agosto de 2009 en la Comisión de lo Jurídico Penal, que usted preside, comparecimos a presentar la ponencia de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones a través del Lcdo. Miguel A. Díaz Rivera, Asesor Legal de nuestra oficina. La Lcda. Marian Rullán, ejecutiva de la Comisión, nos solicitó que presentemos los puntos de vista de nuestra agencia dirigidos a su Comisión, ya que le entregamos copias del Memorial Explicativo que presentamos ante la Comisión de lo Jurídico Civil el 9 de julio de 2009. Según acordado, estamos presentando ahora la misma según solicitada y, además, abundaremos en torno a lo sucedido en dicha vista pública y las actividades acordadas con la Comisión y con las compañías de telecomunicaciones que comentaron sobre la medida.

En primer término, agradecemos que tome en consideración la posición de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, agencia que nos honramos en presidir, en la evaluación de esta medida.

La misma persigue crear la "Ley contra el Texnudismo" para prohibir a un menor que en el uso indebido e imprudente de un aparato de telecomunicación, produzca, envíe, intercambie o distribuya fotografías o videos que presenten a un menor en estado de desnudez; para que las empresas y/o compañías dedicadas a la producción, venta, distribución y mercadeo de aparatos electrónicos de telecomunicación adviertan sobre la ilegalidad de dicha práctica, tanto en sus campañas promocionales y publicitarias, así como en el empaque de dichos productos y en los contratos de compraventa de los mismos; y para imponer penalidades.

La Exposición de Motivos establece, en síntesis, cómo la comunicación celular ya no se limita al uso o recibo de llamadas telefónicas, pues la tecnología ya permite acceso al "internet" y a otros servicios análogos, como el envío y recibo de mensajes de voz, texto y hasta fotos y video. Se advierte que a pesar de los beneficios de los avances tecnológicos, hay quienes usa indebidamente los mismos y se reconoce que en los Estados Unidos ha

500 AVE. ROBERTO H. TODD (PDA.18 SANTURCE) SAN JUAN, P.R. 00907-3981

proliferado, mayormente entre menores de edad legal, el envío de fotos en estado de desnudez vía mensajes de texto o correo electrónico, una modalidad que se ha denominado como "sexting" o la práctica de una persona menor de 18 años que se toma fotografías desnudas o semidesnudas y las envía, con el consentimiento del recipiente, por correo electrónico o por comunicación celular a otra persona menor de 18 años, principalmente novio o novia, o posee, almacena y retiene, en su teléfono celular, fotografías de desnudos o semidesnudos de sí mismo u otra persona menor de edad.

Se expresa que esta práctica, la cual a primera vista puede no parecer ofensiva o interpretarse como algo privado entre partes, tiene un alto potencial de causar daño cuando dichas fotos o videos son reenviados a terceros sin el consentimiento del emisor original. Una vez ocurre esto es ilimitada la utilización y fin de dichas fotos o videos. Esta situación ocurre mayormente cuando la pareja se separa y una de las partes decide extorsionar, amedrentar, amenazar u hostigar a la otra con el envío de dichas fotos o videos a terceros. El envío de fotos o videos a terceros no solo afecta a la parte involucrada sino que afecta también a la familia, ante la indignación, frustración y humillación que dicho acto representa. En Estados Unidos se han reportado incluso casos de suicidio y varios estados ya han iniciado y aprobado legislación al respecto.

A renglón seguido, la Exposición de Motivos hace un fundamentado análisis legal sobre derechos fundamentales, como la protección a la dignidad del ser humano, la protección de ley contra ataques a la honra, a la reputación y a la vida privada o familiar de las personas, y los derechos a la dignidad, integridad personal e intimidad y como la disposición constitucional del derecho fundamental a la intimidad impone al Estado una función dual de abstenerse de actuar en una forma que viole el ámbito de autonomía e intimidad individual, y actuar de forma positiva en beneficio del individuo.

Se señala además, que la intromisión en la vida privada sólo ha de tolerarse cuando así lo requieran factores superantes de salud y seguridad pública o el derecho a la vida y a la felicidad del ser humano afectado. Dispone que si el Estado entiende que existe un interés público apremiante o de superior jerarquía que justifique su actuación legislativa, y que es el medio menos oneroso para adelantarse, puede regular las actuaciones del individuo y sus derechos fundamentales.

Además, se señala que son miles los jóvenes puertorriqueños que hacen uso del teléfono celular y que la prensa de Puerto Rico ha reseñado sobre el incremento significativo del uso del teléfono celular en las escuelas públicas del país y ya se han reportado casos en nuestra jurisdicción sobre el denominado "sexting" o "texnudismo". Establece que ante el peligro que representa el uso indebido, irresponsable e imprudente de los medios de telecomunicación y, en ánimo de tratar de aminorar las consecuencias nefastas que dicha conducta puede representar para nuestra juventud, es necesario tomar acción preventiva y remediable.

También, expresa que teniendo esta medida un impacto en nuestra juventud, que tradicionalmente y por naturaleza no está atenta a las actuaciones legislativas o a las leyes que por virtud constitucional se aprueban, se necesita de un esfuerzo mayor dirigido a la educación y prevención de esta conducta antisocial. Por ende, declara que quienes se

benefician de la producción, venta, distribución y mercadeo de los equipos de telecomunicación, aporten advirtiendo sobre la ilegalidad de dicha práctica, tanto en sus campañas de promoción así como en el empaque de dichos productos y en los contratos de compraventa de los mismos de forma destacada.

El articulado del proyecto legislativo establece las definiciones de los términos que se utilizan en la medida; prohíbe a un menor el uso indebido e imprudente de un aparato de telecomunicación para producir, enviar, intercambiar o distribuir fotografías o videos que presenten a sí mismo o a otro menor y/o adulto en estado de desnudez; ordena a toda compañía, empresa o persona dedicada a la venta, distribución o mercadeo de aparatos electrónicos de comunicación a advertir sobre el alcance de esta ley, tanto en sus campañas promocionales y publicitarias, así como en el empaque de dichos productos y en los contratos de compraventa de los mismos de forma destacada y establece las penalidades por las faltas en que incurrirían tanto los menores y en delito menos grave las compañías de telecomunicaciones que no cumplan con sus disposiciones.

Nuestra posición en cuanto a la medida es de respaldo, ya que a nuestro entender el fin que persigue de proteger a los menores está plenamente justificado, a base de la política pública del estado en su función de *parens patriae.* Además, en el Memorial Explicativo que presentamos ante la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado sobre esta medida, igual que en la vista pública, sugerimos que se solicitara a las compañías de telecomunicaciones afectadas por la misma su reacción a las disposiciones donde se les obliga a invertir recursos sobre el alcance de la ley tanto en sus campañas promocionales como publicitarias, así como en el empaque de sus productos y en los contratos de compraventa.

Como usted sabe, el enfoque principal de las compañías en la vista pública no fue de respaldo a la medida según redactada, basadas primordialmente en alegados aumentos en sus costos operacionales y en que impone responsabilidades penales a las compañías. Ante lo anterior, en la vista pública se acordó una reunión entre dichas entidades y esta Junta, para dialogar sobre posibles actividades que podrían sugerirse por consenso.

Nos place informar que celebraremos dicha reunión en los próximos días y que posteriormente nos comunicaremos con su oficina para coordinar la próxima reunión ejecutiva o vista pública, según usted lo entienda conveniente.

Por último, reiteramos nuestro agradecimiento por tomar en consideración nuestras recomendaciones y quedamos a su disposición por si interesa otras aportaciones nuestras en la evaluación de este proyecto legislativo.

Cordialmente,

Lcdo. Miguel Reyes Dávila
Presidente

C: Lcdo. Vicente Aguirre Iturrino
Ing. Nixyvette Santini Hernández